

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Rad. **PROCESO ACCIÓN DE TUTELA**
Radicado: **50001400301120250103900**
Accionante: **MARTHA ALEXANDRA PRIETO MARTINEZ**
Accionado: **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL META**
Vinculados: **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS**
Decisión: **ADMITE ACCION CONSTITUCIONAL**
Auto: **925**

Entra el despacho a estudiar la acción constitucional de la referencia, presentada por **MARTHA ALEXANDRA PRIETO MARTINEZ** en contra de **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META**, la cual fue asignada por reparto a este despacho, por lo tanto, de conformidad al Decreto 2591 de 1991, este Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR a prevención la solicitud de tutela presentada **MARTHA ALEXANDRA PRIETO MARTINEZ** contra la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META**.

2. NOTIFIQUESE de manera personal o por el medio más expedito la admisión de la presente acción constitucional de tutela a la accionada, acompañando copia de la demanda y sus anexos, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y rinda informe sobre los hechos y pretensiones objeto de la presente acción; para lo cual, se concede el término improrrogable de **UN (01) DIA**, contado a partir de su recibido. Lo anterior en consonancia con el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

3. Por secretaría, **CONSULTAR** el RUES de la demandada para los fines legales pertinentes.

4. Atendiendo los hechos enunciados en el escrito de tutela, este Juzgado considera necesario integrar el contradictorio, por lo tanto, se dispone la **VINCULACIÓN** de:

- a. Procuraduría General De La Nación
- b. Contraloría Departamental del Meta

Toda vez que, pueden versen involucrados con las resultas del proceso. Córrase traslado de la demanda junto con los anexos por el término de **UN (01) DIA**.

5. REQUERIR al accionante, accionados y vinculados, para que dentro del mismo plazo alleguen todos los documentos, actuaciones o respuestas que tengan en su poder con relación a los hechos de la demanda.

La información solicitada debe ser enviada, solamente, al correo electrónico del Despacho j11cmpalvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co, si obtienen acuse de recibido de la misma no deben remitirla por medio físico.

Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 214
e-mail: j11cmpalvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-municipal-de-villavicencio>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

6. MEDIDA PROVISIONAL: Se observa del escrito de tutela de referencia, que la solicitud se relaciona

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991)

Igualmente, de manera respetuosa solicito la adopción de una medida provisional conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El cronograma oficial de la convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental del Meta (periodo 2026-2029) establece las siguientes etapas inmediatas:

- Publicación de resultados definitivos: 7 de noviembre de 2025.
- Remisión del informe y conformación de la tercia: 10 de noviembre de 2025.
- Publicación de la lista de ternados: 11 de noviembre de 2025.
- Entrevistas ante la Asamblea: 20 de noviembre de 2025.
- Elección del Contralor Departamental del Meta por la plenaria de la Asamblea Departamental: 27 de noviembre de 2025.

Lo anterior demuestra que el proceso **continúa y culmina antes del 1 de diciembre de 2025**, fecha límite legal para que la Universidad de Pamplona responda mi derecho de petición, conforme a los 15 días hábiles de la Ley 1755 de 2015 y a la fecha no me ha dado respuesta.

De esta manera, el concurso avanzaría sin haber verificado ni decidido mi reclamación registrada el **30 de octubre de 2025**, lo que haría nugatoria el amparo que eventualmente conceda el juez y consumaría la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, buena fe y participación en condiciones de mérito.

Por consiguiente, solicito respetuosamente al despacho judicial que, como medida provisional, se ordene a la Universidad de Pamplona y a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Meta:

1. **Suspender de inmediato** la continuidad del proceso de selección, en especial la conformación y publicación de la lista de ternados, hasta tanto se verifique y decida de fondo la reclamación presentada por la accionante.
2. **Abstenerse de adoptar decisiones o publicar resultados definitivos** que consoliden el proceso mientras se surte la verificación judicial.

Esta medida es **urgente, necesaria y proporcional**, pues busca preservar la efectividad de la tutela y evitar un perjuicio irremediable, de conformidad con los principios de **prevalencia del derecho sustancial y efectividad de los derechos fundamentales** (artículos 2, 29 y 86 de la Constitución Política).

(Imagen tomada pdf 01- folio 10)

Respecto de lo anterior, el despacho precisa que acorde con la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa a la sentencia un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo. Sobre el particular, la Corte Constitucional en Auto 555 de 2021, expuso:

*“La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada. Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”. Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo”*

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 214
e-mail: j11cmpalvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-municipal-de-villavicencio>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

(periculum in mora) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”.

Revisado el expediente tenemos:

- ✓ El 27 de agosto de 2025, la Asamblea Departamental del Meta, expide la Resolución 158 de 2025 “por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria pública para la elección del cargo de contralor(a) Departamental del Meta para el periodo constitucional 2026-2029” (pdf 01-folio 42-77), estableciendo como cronograma entre otros:

ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR O MEDIO DE DIVULGACIÓN	RESPONSABLE
Publicación resultados de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	28 de octubre 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona www.unipamplona.edu.co	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. www.unipamplona.edu.co Asamblea Departamental. https://www.asamblea-meta.gov.co/
Presentación de reclamaciones resultados valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	Desde el 29 de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 30 de octubre a las 23: 59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona www.unipamplona.edu.co	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. www.unipamplona.edu.co
Respuestas a reclamaciones sobre análisis de antecedentes	06 de noviembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona www.unipamplona.edu.co	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. www.unipamplona.edu.co
Publicación de resultados definitivos de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras y del puntaje final consolidado del proceso de selección	07 de noviembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona www.unipamplona.edu.co	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. www.unipamplona.edu.co Asamblea Departamental.

(imagen tomada pdf 01- folio 63)

- ✓ El 10 de septiembre de 2025, Martha Alexandra Prieto Martínez, realiza la inscripción, dentro de la convocatoria pública para la elección del cargo de Contralor(a) Departamental del Meta. (pdf 01- folio 18)
- ✓ El 07 de noviembre de 2025, la accionante, solicita a la Universidad de Pamplona y a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Meta, a través de la dirección de correo concursocontralormeta@unipamplona.edu.co y

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 214
e-mail: j11cmpalvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-municipal-de-villavicencio>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

asambleadelmeta@hotmail.com “Solicitud de revisión del registro y trámite de reclamación presentada el 30 de octubre de 2025 dentro de la Convocatoria Pública para la elección del cargo de Contralor(a) Departamental del Meta para el período constitucional 2026-2029, reglamentada mediante Resolución 158 de 2025” (pdf 01- 14- 17)

El Acto Legislativo 2 de 2015 modificó, entre otros aspectos, la forma de elección de los contralores territoriales, en el sentido de que esta se hará mediante una convocatoria pública conforme a la ley y con base en los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana, equidad de género y mérito (artículos 126 y 272 C.P.). Claro es que, las etapas de todo proceso de selección deben ajustarse estrictamente a las reglas establecidas en la convocatoria y en la ley, así como observar los principios de legalidad, igualdad, buena fe y confianza legítima. Sobre este punto, la Corte Constitucional ha sido clara al señalar que el derecho al debido proceso en los concursos de méritos exige, entre otras cosas: “(i) que las reglas de la convocatoria sean públicas, claras y vinculantes; (ii) que las etapas del concurso se desarrollen con transparencia; (iii) que se respete el orden de mérito en la provisión de los cargos; y (iv) que se garantice a los participantes el ejercicio efectivo del derecho de defensa frente a decisiones que puedan afectar su participación o posición en el concurso”.¹

Descendiendo al sub lite, se destaca que, la accionante considera vulnerados sus derechos fundamentales invocados, toda vez que el 30 de octubre de 2025 atendiendo al cronograma establecido en la Resolución 158 de 2025 “por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria pública para la elección del cargo de contralor(a) Departamental del Meta para el periodo constitucional 2026-2029”, presentó reclamación de la Resolución 192 de 2025, “por medio de la cual se publicaron los resultados preliminares correspondientes a la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal”; empero al verificar el 07 de noviembre del año en curso en la plataforma de la entidad, se indica “Ud aún no ha registrado reclamaciones”; en tal sentido encuentra esta autoridad judicial, que no existe un riesgo probable de afectación a los derechos fundamentales de la accionante por la demora en el tiempo ya que si bien se pretende evitar que con la adopción de la medida provisional se genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo, no se considera que ocurra ello en este caso, dado que la publicación de los resultados definitivos avanza el “07 de noviembre, el 10 de noviembre se remitió el informe a la Asamblea Departamental y se conformaron la lista de ternados y el 11 de noviembre se presentó la publicación de la lista de ternados” (pdf 01- folio 39), de tal suerte que la continuidad del proceso surtió su trámite sin que la accionante hubiera propiciado la presentación del trámite constitucional cuando advirtió que no se había dado respuesta a su reclamación, esto es 06 de noviembre de 2025, habiendo transcurrido 7 días, para la formulación del presente amparo. Así las cosas, a juicio de este Despacho, no se puede evidenciar prima facie, de forma clara o directa, la necesidad o urgencia de adoptar la medida provisional solicitada mientras se profiere el fallo, tampoco se encuentra probado un perjuicio grave o irremediable frente a los derechos fundamentales invocados.

¹ Sentencia SU-913 de 2009

Carrera 29 No. 33B- 79 Plaza de Bandera Palacio de Justicia Torre B Oficina 214
e-mail: j11cmpalvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-municipal-de-villavicencio>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Así las cosas, de conformidad con el último requisito decantado de forma precedente, debe existir “*un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo*”.

Aunado a lo expuesto anteriormente, se advierte, que la tutela tiene un término célebre y sumario en el que se resolverá de fondo el asunto, además, que se advierte que el término para dar respuesta a la petición no ha feneido, por lo que procede negar la medida provisional, no obstante, se requerirá a la accionada para que de manera URGENTE informe a este despacho lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.

(Firmado electrónicamente)

LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA

Jueza

Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29174e359d10e67319191bc6748b8e34210334ddfd100f6b491590655f57bef0**
Documento generado en 14/11/2025 05:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>